



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00035^ª-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 OCT 2023

VISTO:

El Informe N° 2095-2023/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21.SET.2023, inserto en el reverso del INFORME N° 2095-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección de interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la LPAG, señala:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000354-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

04 OCT 2023

que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el Artículo 29° de la LPAG, definición de procedimiento administrativo como actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son Sujetos del procedimiento como: “1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados”.

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendido.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento”.

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00023-2021-ARCC/DE, se aprueba el uso de la DIRECTIVA Nº 009-2020-OSCE/CD - LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, para las obras ejecutadas bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM.

Que, la DIRECTIVA Nº 009-2020-OSCE/CD, denominada: “**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRAS DIGITAL**”, en el ítem 7.2, respecto a los perfiles de usuarios que pueden acceder y visualizar la información registrada en el cuaderno de obra digital y sus privilegios, el literal C. define el Usuario de Monitoreo de Obra como aquel funcionario o servidor designado por la Entidad para realizar las labores de monitoreo y seguimiento de la obra y que cuenta con los siguientes privilegios:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00035-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 OCT 2023

- ✓ Habilitar y deshabilitar el cuaderno de obra digital, así como demás acciones relacionadas a la gestión de esta herramienta.
- ✓ Crear a los usuarios del cuaderno de obra digital: residente de obra, inspector de obra, supervisor de obra y usuario de monitoreo de obra. La creación del usuario permite la activación.
- ✓ Desvincular a los usuarios registrados en un cuaderno de obra digital. La desvinculación permite la desactivación.

Que, a través de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000097-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 12 de mayo del 2022, se formaliza la designación del Tec. Ingeniería Julio Cesar Silva Martinez, con DNI N° 00216784 como USUARIO DE MONITOREO DE LAS OBRAS ejecutadas por el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, con INFORME N° 2095-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Obras, SOLICITA al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Lenin Harold Ávila Silva, DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 000097-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GF, fecha 12 de mayo del 2022, donde se designó al Tec. Ingeniería Julio Cesar Silva Martinez, con DNI N° 00216784, debiendo DESIGNAR como nuevo USUARIO DE MONITOREO DE OBRA, Ing. Civil Fleming Jhair DIOSES SANDOVAL, con DNI N° 72120072.

Que, mediante proveído de fecha 22 de setiembre del 2023, inserto en el reverso del INFORME N° 2095-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone al Área de Asuntos Legales, emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, siendo así y acorde a lo estipulado en la normativa legal vigente, resulta VIABLE dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 000097-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, que designo al Tec. en Ingeniería Julio Cesar SILVA MARTINEZ, con DNI N° 00216784, servidor nombrado del Gobierno Regional de Tumbes, debiendo designar al Ing. Civil Fleming Jhair Dioses Sandoval, con DNI N° 72120072, como USUARIO DEL MONITOREO DE OBRAS ejecutadas por el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB. REG. TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00354-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional Nº 000097-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, fecha 12 de mayo del 2022, donde se designó al Tec. Ingeniería **Julio Cesar SILVA MARTINEZ**, con DNI Nº 00216784, servidor nombrado del Gobierno Regional Tumbes, como **USUARIO DEL MONITOREO DE OBRAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUSTITUIR, al Tec. Ingeniería **Julio Cesar SILVA MARTINEZ**, con DNI Nº 00216784; **DESIGNANDO**, como nuevo **USUARIO DEL MONITOREO DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, Ing. Civil **Fleming Jhair DIOSES SANDOVAL**, con DNI Nº 72120072, en cumplimiento a lo establecido en el Item 7.2 de los perfiles de usuario los cuales acceden y visualizan al cuaderno de obras digital.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional del Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Secretaria General Regional; Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, al Tec. Ingeniería **Julio Cesar SILVA MARTINEZ**, Ing. Civil **Fleming Jhair DIOSES SANDOVAL**, y demás instancias del pliegue del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

